

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

en casos de **violencia política** contra las mujeres en razón de género



¿Qué son?

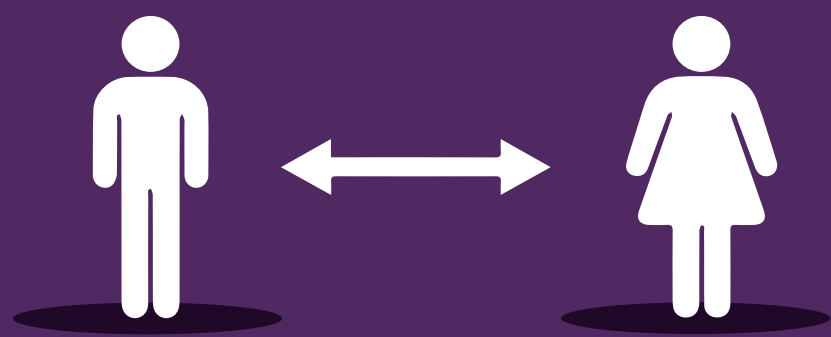


Son las acciones que sirven para **garantizar, salvaguardar y proteger los derechos** de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de **Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPG)**, derivado de las quejas denuncias o vistas que sean competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).¹

¿Qué medidas pueden implementarse?

1

De emergencia:



Prohibición de acercarse a la víctima.



Limitación para asistir o acercarse a su domicilio o al lugar donde se encuentre.



Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

2

Preventivas:



Protección policial de la víctima.



Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.



3

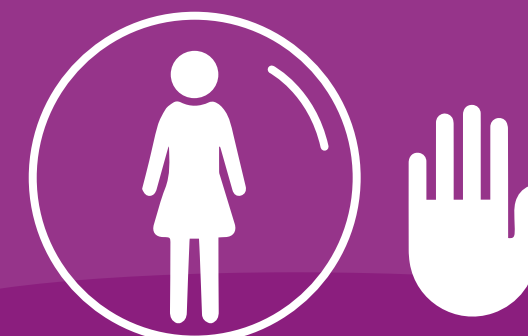
cualquier otra necesaria para salvaguardar:



Integridad.



Seguridad.



Vida de la persona en situación de violencia.²

Estas medidas son enunciativas, más no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

¿Quién puede solicitarlas?

Mujeres víctimas/cualquier persona.



¿Quién las otorga?

El IECM en atención a la solicitud de la persona en situación de violencia; o bien, de manera oficiosa.



¿Cómo se emiten?

A través de un Acuerdo en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito de queja.



¿Cuál es su finalidad?

En materia electoral, prevenir mayores daños, evitar que éstos sean irreparables, garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima; y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.



¿Sabías qué?

Recientemente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la **jurisprudencia 12/2022**, en la que estableció que **en casos de VPG se debe asegurar el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres**, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplida la sentencia que ordenó las medidas de protección es posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada.³

¹ Artículo 6, fracción III, inciso I) del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en <<https://n9.cl/0ak4y>>, [consulta hecha el 8 de febrero de 2023].

² Artículo 63 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, en <<https://n9.cl/vjqxq>> y artículo 64 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en <<https://n9.cl/0ak4y>>, [consultas hechas el 8 de febrero de 2023].

³ TEPJF, 26 de octubre de 2022, en <<https://n9.cl/vllfg>>, [consulta hecha el 8 de febrero de 2023].